

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución Nº 847.POR LA CUAL SE AUTORIZA LA COMISIÓN DEL SEÑOR DIEGO JOSÉ ZULIÁN BENÍTEZ, FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)

Asunción, 29 de diciembre de 2021

VISTO:

El Memorándum VMAAT/SG/Nº 676/2021 del 27 de diciembre de 2021, que cuenta con el parecer favorable del Viceministro de Administración y Asuntos Técnicos, por medio del cual el Secretario General eleva a consideración autorizar la comisión del señor Diego José Zulián Benítez, Funcionario del Ministerio Relaciones Exteriores, para prestar servicios en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley Nº 1626/2000 "De la Función Pública" establece que: "el funcionario público podrá ser trasladado por razones de servicio. El traslado será dispuesto por la autoridad competente y deberá ser de un cargo a otro igual o similar categoría y remuneración. El traslado podrá realizarse dentro del mismo organismo o entidad, o a otros distintos, y dentro o fuera del municipio de residencia del funcionario".

Que, por nota MAG Nº 1332 del 14 de diciembre de 2021, el Ministerio de Agricultura y Ganadería solicita el comisionamiento del señor Diego José Zulián Benitez, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, para prestar servicios en esa cartera de Estado, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores respalda/la política de apoyo interinstitucional, por razones de mejor servicio.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORE

RESUELVE:

- Autorizar la comisión del señor Diego José Zulián Benítez, funcionario del Art. 1° Ministerio de Relaciones Exteriores, para prestar servicios en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022.
- Art. 2° Disponer que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de su Dirección de Recursos Humanos o similar, remita antes del 5 de cada mes vencido, copia certificada del registro de asistencia del funcionario mencionado en el artículo precedente en los relojes marcadores, biométricos o similar. No se aceptarán registros de asistencia completados en forma manual a través de planillas y otros. El incumplimiento de este requisito será causal para la finalización de la comisión y el reintegro del mismo a esta cartera de Estado.
- Comunicar a quienes corresponda y archivar. Art. 3°